

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el término de suspensión del proceso definido en audiencia del 16 de noviembre de 2022, venció el 28 de febrero de 2023, sin que las partes, hasta la fecha, presentaran pronunciamiento alguno al respecto. Adicionalmente, el 13 de enero de 2023, a las 15:45 horas, a través del correo electrónico del despacho, fue recibido el oficio número 771 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín. A Despacho, 06 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00193 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Sociedad Moras Ingenieros S.A.S. y Jorge Iván Mora Restrepo.
Asunto	Reanuda – Incorpora – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0109.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes decisiones.

Primero. Se **reanuda** el proceso de la referencia, dado que el termino de suspensión definido en audiencia del 16 de noviembre de 2022, venció el **28 de febrero de 2023.**

Segundo. Se incorpora al expediente nativo el oficio número 771, radicado virtualmente por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por medio del cual informa que “...se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se embarguen o se llegaren a desembargar al demandado **MORAS INGENIEROS S.A.S.**, identificado con NIT. 900.343.072-7, dentro del proceso adelantado en su contra por **BANCO COLPATRIA S.A.**, que actualmente cursa en este Despacho, bajo el radicado **2022-00193** 00...”.

De conformidad con el artículo 466 del C.G.P., este despacho **toma atenta nota** del **EMBARGO** de los remanentes, o de los bienes que por cualquier causa se embarguen o se llegaren a desembargar a la sociedad demandada **MORAS INGENIEROS S.A.S.**, identificado con NIT. 900.343.072-7, para el proceso adelantado en su contra que actualmente cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad, y que se identifica con el radicado **05001-31-03-002-2022-00123-00** de dicho **Juzgado.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el despacho informa a dicha dependencia judicial, que mediante providencia del 10 de junio de 2022, además de librarse el mandamiento de pago del proceso de la referencia, se decretó como **medidas cautelares** el **embargo** de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número **375-92495** y **375-35907** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle, y **01N-5047973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte. Y, con relación a esas medidas cautelares, para todos los bienes inmuebles, se ordenó citar a los acreedores hipotecarios inscritos en los correspondientes certificados de tradición y libertad. Por la secretaria del despacho se libraron y se remitieron los oficios correspondientes para la comunicación de las medidas cautelares antes mencionadas, pero solamente se obtuvo respuesta de la Oficina de Registro de Medellín, que indicó que con relación a la matrícula inmobiliaria número **01N-5047973**, ya se registraba un embargo anterior en favor de Bancolombia S.A., dicha situación se puso en conocimiento de la parte interesada mediante proveído del 19 de septiembre de 2022. Verificado el expediente, se pudo evidenciar que la sociedad Bancolombia S.A., se registra en el certificado de tradición y libertad del inmueble en mención, y que fue aportado por la parte actora, como acreedor hipotecario del bien inmueble, y que además sería la parte demandante en el proceso adelantado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle, no se tiene conocimiento si la medida se registró o no, ya que, ni esa oficina de registro, ni el apoderado judicial de la parte aquí demandante, han informado al respecto.

Posteriormente, mediante auto del 21 de junio de 2022, este despacho decretó como **medida cautelar**, el **embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar** al señor **Jorge Iván Mora Restrepo**, en el proceso de **cobro coactivo** que se adelanta en la Alcaldía de Medellín, por impuestos municipales de industria y comercio, y que se identifica con el radicado **1000681996**. Sobre esa medida cautelar, la Alcaldía de Medellín, el 24 de agosto de 2022, allegó de manera virtual la respuesta de que tomó nota de dicho embargo de remanentes; lo cual fue puesto en conocimiento a la parte interesada mediante providencia del 29 de agosto de 2022.

Frente a las situaciones en mención, se informa y reitera, que la **medida cautelar** del **embargo** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **01N-5047973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, no se pudo perfeccionar; que las **medidas cautelares** el **embargo** de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número **375-92495** y **375-35907** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle, no se tiene conocimiento sobre su perfeccionamiento o no; y que la **medida cautelar** el **embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar** del proceso de **cobro coactivo** que se adelanta en la Alcaldía de Medellín con el radicado **1000681996**, fue tenida en cuenta, pero como se indica, a su vez también son de remanentes.

Por lo anterior, para dar la respuesta correspondiente al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, se le hará saber tanto que se toma nota del embargo ordenado por esa dependencia judicial, como del estado actual del

trámite de las medidas cautelares decretadas por este despacho. Oficiese por secretaria, conforme a lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, informándole lo aquí decidido.

Cuarto. Se **requiere** al apoderado judicial de la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de algunas medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, informe a este despacho, y aporte las evidencias correspondientes, sobre el estado de las **medidas cautelares** el **embargo** de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número **375-92495** y **375-35907** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle; además, para que dentro del mismo término y bajo la misma prevención de requerimiento, aporte evidencia siquiera sumaria de cumplimiento de lo ordenado en auto del 10 de junio de 2022, en cuanto a la citación de los acreedor(es) hipotecario(s) de los bienes objeto de las medidas cautelares.

Quinto. Cumplidas las actuaciones pendientes en el litigio, vencido el término de requerimiento, y/o habiéndose recibido respuesta del apoderado judicial de la parte demandante, el despacho decidirá lo pertinente con relación a la continuación de la audiencia que fue suspendida el 16 de noviembre de 2022.

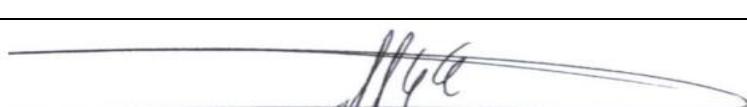
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/03/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0036</p>
 <p>Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>